ADENDA No. 02

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC 002 DE 2026

El director general del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por el numeral 1° del artículo 11, el numeral 11 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, decreto No.0409 de 2024 y en uso de las facultades y funciones contenidas en acuerdo 001 del 2006 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día veintisiete (27) de febrero de 2026 se publicó en plataforma secop II, estudios previos, invitación publica, cotizaciones, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos del proceso **DE MÍNIMA CUANTÍA 002 DE 2026** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL COLEGIO DE BOYACÁ, GARANTIZANDO LA MOVILIDAD SEGURA DE SU COMUNIDAD EDUCATIVA Y EL APOYO A SUS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES."**

2. Que, conforme al cronograma del proceso de mínima cuantía, el término para la presentación de observaciones fue establecido hasta el día 03 de marzo de 2026.

3. Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso de mínima cuantía fue presentada una observación relacionada con una obligación específica prevista en las condiciones del proceso.

4. Que mediante Resolución No. 088 de 2025 se designaron los miembros del Comité Técnico Evaluador, con el fin de analizar y emitir respuesta, según su competencia, a las observaciones presentadas dentro del proceso.

5. Que, en atención al análisis y respuesta emitida por el Comité Técnico Evaluador, se hace necesario expedir la Adenda No. 2, con el propósito de precisar y dar claridad al alcance de la obligación específica señalada en el numeral 24 de los estudios previos en relación con (**obligaciones específicas del contratista)**

6. Que artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 permite la expedición de adendas para **modificar los plazos de las etapas siguientes** (como el plazo de evaluación, adjudicación, etc.), después del vencimiento del término de presentación de ofertas y antes de la adjudicación, ya que esto no altera las condiciones iniciales del proceso para los proponentes, por lo que la entidad considera pertinente para subsanar dicho yerro, publicando el informe nuevamente en su totalidad y modificar el cronograma con el fin de garantizar el debido proceso y los términos de traslado.

7. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario emitir la presente Adenda, de la siguiente forma.

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR al proceso de mínima cuantía **MC 002 DE 2026** con objeto: **"PRESTACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL COLEGIO DE BOYACÁ, GARANTIZANDO LA MOVILIDAD SEGURA DE SU COMUNIDAD EDUCATIVA Y EL APOYO A SUS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES",** la obligación especifica del contratista del estudio previo señalada en el numeral 24 quedando de la siguiente forma:

24. Cuando se trate de desplazamientos de un solo día, el contratista deberá proporcionar hasta cuatro (4) recorridos internos que garanticen que los estudiantes sean trasladados desde el punto de llegada al municipio, que puede ser el lugar específico de competencia, presentación o actividad institucional o lugar de alojamiento hasta el lugar en el que toman la alimentación y viceversa, así como su posterior retorno al punto de salida para emprender el regreso al municipio de origen.

NOTA 1: Estos recorridos no generarán costo adicional para el Establecimiento Público, por cuanto se entienden incluidos dentro del valor total ofertado y corresponden a un componente logístico accesorio e inherente a la correcta prestación del servicio de transporte contratado.

NOTA 2: Los recorridos internos relacionados en esta obligación corresponden a los desplazamientos que se realizan en municipios intermedios, exceptuándose las **ciudades capitales**, en las que, **SI** se contempla el pago de recorridos internos, teniendo en cuenta su extensión territorial.

NOTA 3: En el evento en que dentro del listado de destinos no se encuentre prevista una ciudad capital que, conforme a las necesidades derivadas de las actividades institucionales del Establecimiento Público Colegio, requiera la prestación de recorridos internos adicionales, las partes suscribirán un acta de común acuerdo con el supervisor del contrato.

En dicha acta se establecerá el valor correspondiente al desplazamiento hacia el destino requerido y, de ser necesario, al transporte interno dentro del mismo. El valor será determinado con base en la presentación de cotizaciones que reflejen precios de mercado y deberá contar con la aprobación previa del supervisor del contrato.

Obligaciones específicas del contratista:

Bajo su autonomía y sus propios medios el contratista realizará las siguientes actividades; Así mismo, el contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones para la prestación del servicio:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre para todas las delegaciones deportivas, académicas y culturales y administrativas que así lo requieran, a través de la empresa de transporte legalmente constituida y habilitada bajo la modalidad de Servicio Especial de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, desde el sitio de origen y hasta el destino indicado conforme a la ficha técnica, previamente aprobado por el supervisor del contrato.
2. Cumplir todas las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo, cumplir con los requisitos exigidos por las Autoridades de Tránsito y Transporte.
3. Prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello de los vehículos necesarios y en buen estado para cubrir las rutas conforme a la ficha técnica.
4. El personal utilizado para la operación de los vehículos deberá contar con la respectiva licencia de conducción vigente y certificar a través del SIMIT que no se encuentran reseñados como infractor o deudor de comparendos.
5. Mantener vigente y actualizado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito –SOAT-; el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual y portar el extracto del contrato, de conformidad con el artículo 25 del decreto 348 de 2015 y las normas que lo modifiquen.
6. Los vehículos deben presentar condiciones óptimas de aseo tanto al interior como al exterior, para transportar a los pasajeros en condiciones óptimas de comodidad, limpieza y desinfección.
7. Velar por que los conductores que prestarán el servicio:

- Estén debidamente entrenados y calificados para prestar un servicio de buena calidad.
- Mantengan buena presentación personal y porten el uniforme de la empresa transportadora.
- Tengan licencia de conducción, de acuerdo con el vehículo asignado, y porten la documentación del mismo; tener la tarjeta de operación al día.
- Que tenga un buen manejo de las relaciones interpersonales, que para el trato con estudiantes, docentes y funcionarios se requiere.
- Que respeten las normas de tránsito y conduzcan con prudencia.
- Sólo recoja o deje los pasajeros en los sitios permitidos. (Art. 91 Ley 769 de 2002, modificado por el art. 16, Ley 1383 de 2010.).
- No esté en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir.
- Presentar certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Ley 1918 de 2018.
- Recoger los estudiantes, docentes y/o funcionarios con puntualidad en los lugares programados.

- Garantizar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad, conforme lo establecido en la resolución 777 de 2021.

8. El Contratista deberá tener disponibilidad inmediata de los vehículos para atender la demanda del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.
9. Será requisito indispensable para todo desplazamiento con estudiantes, el acompañamiento de un docente asignado por el Establecimiento Público Colegio de Boyacá. Sin la presencia de este no se iniciará el recorrido.
10. El Docente acompañante no podrá cambiar los destinos sin previa autorización del supervisor del contrato.
11. Los vehículos deben contar con el equipo reglamentario de carretera y primeros auxilios para sortear imprevistos durante los recorridos, en cumplimiento del artículo 30 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) todos y cada uno de los vehículos deberán portar el equipo de prevención y seguridad (equipo de carretera) que contenga los elementos mínimos para el cumplimiento de la norma.
12. Complementariamente, todos los vidrios del vehículo deben ser de seguridad: es decir, que al romperse no produzcan fragmentos que presenten superficies cortantes.
13. Los vehículos deben contar con una salida de emergencia, la cual debe estar debidamente señalizada y con sus respectivas instrucciones para accionarla en caso de accidente.
14. Los vehículos deberán tener autorización para exclusividad de transporte escolar, que garantice el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 348 de 2015, deberán llevar la leyenda "Escolar" conforme a lo establecido en el Artículo 56 Ibídem el cual prescribe que: "Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el presente decreto, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo panteón 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros."
15. Los vehículos deberán contar con cintas retroreflectivas preventivas, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Transporte, que por medio de la Resolución 1572 del 3 de mayo de 2019 reglamentó el uso y la instalación de estas para los vehículos de pasajeros que transiten por las vías suburbanas y rurales de los municipios y por las vías nacionales o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.
16. Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. El mantenimiento mecánico correrá por cuenta del Contratista.
17. En caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos en un lapso de máximo 1 hora, dados los itinerarios de trabajo, el contratista deberá enviar un vehículo de las mismas características que lo sustituya, informando al Supervisor del Contrato sobre la demora.
18. Se debe llevar relación del cumplido de recorridos por cada viaje con recibido a satisfacción por parte del Supervisor y demás requerimientos y/o documentos que el supervisor determine.
19. El personal asignado a la conducción de los vehículos debe portar en un lugar visible el carnet que lo identifique.
20. Los recorridos internos deberán destinarse de manera exclusiva y estricta al desarrollo de actividades académicas, deportivas, culturales y administrativas propias del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, quedando prohibido cualquier uso diferente al autorizado por el colegio.
21. Comunicar por escrito al supervisor del contrato el envió del personal asignado o de algún cambio.
22. Reemplazar con personal adicional y de manera inmediata los conductores que por caso de fuerza mayor no se presenten al sitio de trabajo.
23. Los vehículos que el contratista ponga a disposición para la prestación del servicio deberán cumplir integralmente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de transporte terrestre automotor. En particular, deberán portar de manera visible la identificación y logotipos de la empresa habilitada, contar con cinturones de seguridad en todas las sillas en adecuado estado de funcionamiento, así como disponer de los elementos y equipos de seguridad y protección exigidos por la normativa aplicable (incluyendo, entre otros, botiquín de primeros auxilios, extintor, señales reflectivas y demás implementos obligatorios), garantizando en todo momento las condiciones de seguridad para la comunidad educativa.
24. Cuando se trate de desplazamientos de un solo día, el contratista deberá proporcionar hasta cuatro (4) recorridos internos que garanticen que los estudiantes sean trasladados desde el punto de llegada al municipio, que puede ser el lugar específico de competencia, presentación o actividad institucional o lugar de alojamiento hasta el lugar en el que toman la alimentación y viceversa, así como su posterior retorno al punto de salida para emprender el regreso al municipio de origen.

NOTA 1: Estos recorridos no generarán costo adicional para el Establecimiento Público, por cuanto se entienden incluidos dentro del valor total ofertado y corresponden a un componente logístico accesorio e inherente a la correcta prestación del servicio de transporte contratado.

NOTA 2: Los recorridos internos relacionados en esta obligación corresponden a los desplazamientos que se realizan en municipios intermedios, exceptuándose las **ciudades capitales**, en las que, **SI** se contempla el pago de recorridos internos, teniendo en cuenta su extensión territorial.

NOTA 3: En el evento en que dentro del listado de destinos no se encuentre prevista una ciudad capital que, conforme a las necesidades derivadas de las actividades institucionales del Establecimiento Público Colegio, requiera la prestación de recorridos internos adicionales, las partes suscribirán un acta de común acuerdo con el supervisor del contrato.

En dicha acta se establecerá el valor correspondiente al desplazamiento hacia el destino requerido y, de ser necesario, al transporte interno dentro del mismo. El valor será determinado con base en la presentación de cotizaciones que reflejen precios de mercado y deberá contar con la aprobación previa del supervisor del contrato.

25. Para efectos de la presente obligación, cada recorrido interno corresponderá a un desplazamiento realizado dentro del perímetro urbano o rural del respectivo municipio donde se esté prestando el servicio, independientemente del número de puntos intermedios incluidos en dicho trayecto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES
Director General

Responsable	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	DANNA MICHEL PUERTO ORDUZ	Profesional Especializado 222-08	
Aprobó	DIANA CAROLINA MORENO SUESCA	Subdirectora administrativa y financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			